



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 289-96-AA/TC
JUNÍN
LEONCIO LUJÁN PECERO
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 08 de junio de 1998

VISTO:

El auto de fecha once de julio de mil novecientos noventacinco, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, concediendo el recurso impugnatorio interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancayo; y

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41º de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Habeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Leoncio Luján Pecero y otros, en contra de don Pedro Morales Mansilla en su calidad de Alcalde la Municipalidad Provincial de Huancayo, la misma que fue declarada Fundada por resolución de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventacinco de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Que, el recurso extraordinario no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41º de la Ley N° 26435.

Que, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventiséis, se llevó a cabo la vista de la causa, no habiéndose resuelto por haber variado el quórum de este Tribunal por disposición de la Ley N° 26801.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42º y 60º de su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos cuarentitrés, su fecha once de julio de mil novecientos noventacinco, expedido por la Sala Civil de Huancayo, **improcedente** el recurso impugnatorio interpuesto, **nula** la vista de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventiséis, y **nulo** todo lo actuado ante este Colegiado, en consecuencia, ordena su devolución para que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín proceda conforme a ley.

S:S:

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.